



AUTO No. 112 0504

26 ABR 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRIEN
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado Nº 112-0325 del 22 de marzo de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor ARGEMIRO DE JESÚS GARCIA GALEANO, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el acto administrativo N° 112-0325 del 22 de marzo de 2016, fue:

- **CARGO UNICO:** transportar material forestal el cual consta de (6.02m³) de madera de la especie Perillo, en la Vía que conduce del Municipio de San Rafael a San Carlos, con el salvoconducto único de movilización vencido. En contravención con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.7 y la RESOLUCIÓN 0438 de 2001.

Que dicho auto, se notificó de manera personal el día 02 de abril de 2016, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contando con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes.

Que el señor ARGEMIRO DE JESÚS GARCIA GALEANO, presentó escrito de descargos con radicado Nº 112-1518 del 12 de abril de 2016, contra el auto con radicado Nº 112-0325 del 22 de marzo de 2016, manifestando *"que la madera decomisada no es de mi propiedad, sino del señor Camilo Jiménez, con teléfono 3123151994, esta información la entrego con el fin de que se tenga en cuenta en dicho proceso"*

Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente N° 05.667.34.23396.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (*Negrilla y subraya fuera de texto*)

Sobre la presentación de alegatos.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:... "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos y no se solicitó práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 05.667.34.23396, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR Como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que se adelanta en contra del señor ARGEMIRO DE JESÚS GARCIA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.000.812, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre Nº 0111170, con radicado Nº 112-0346 del día 28 de enero de 2016.
- Oficio Nº 017 DISRI GUPAE 29-57, calendado del día 26 de enero de 2016, entregado por la Policía de Antioquia.
- Acta de Incautación Nº 017 del 26 de enero de 2015, código 2CD-FR-0005.
- Salvoconducto único de Movilización Nº 1233905 del 27 de enero de 2014.
- Escrito de descargos radicado Nº 112-1518 del 12 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR Al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor ARGEMIRO DE JESÚS GARCIA GALEANO, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR El presente Acto Administrativo por Estado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 05.667.34.23396
Fecha: 20/04/2016
Proyectó: Erica Grajales
Revisó: Germán Vásquez
Dependencia: ByB.

